

## TABASCO EL PARAÍSO DE LA MATERNIDAD SUSTITUTA Ivette Paulina Jiménez Sosa

Pasante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; actualmente laborando en la notaría pública número 13 del estado de Tabasco; con residencia en Plutarco Elías Calles No. 219, Col. Jesús García, C.P. 86040; de Villahermosa, Tabasco, números telefónicos: 3523816 y 9932581129; correo electrónico: leonajs2012@gmail.com.

Artículo recibido: 07 de noviembre de 2015. Aceptado: 07 de enero 2016.

**RESUMEN.** La finalidad del presente artículo es analizar y dar a conocer cuándo se mencionó por primera vez la figura jurídica de la maternidad sustituta en Tabasco, su significado, las partes involucradas, el debido procedimiento para la contratación del vientre así como los puntos importantes que deben existir en el mismo, su fundamento legal, el impacto que tiene en relación a la religión y la homosexualidad así como la manera en la que la asocian con el tráfico de menores y finalmente una encuesta aplicada a cien personas para saber su opinión sobre este tema.

**Palabras clave:** Maternidad, Subrogada, Sustituta, Material genético, Inseminación artificial y Reproducción.

### INTRODUCCIÓN.

La maternidad subrogada o sustituta no es un mito como muchos creen, es una realidad que vivimos desde hace varios años, para ello iniciamos con el siguiente concepto, Dame Mary Warnock DBE. (1984) “El acto de subrogación materna es la práctica mediante la cual una mujer gesta o lleva en su vientre un niño para otra persona, con la intención de entregárselo después del nacimiento”, hay que mencionar que existen cuatro figuras importantes, la madre gestante, los padres contratantes, el material genético y el contrato del mismo, ésta surge por la necesidad de procrear vida en personas que no cuentan con la capacidad de concebir

bajos sus propios medios, por ello una mujer decide prestar su vientre para someterse a una inseminación artificial (producto genético de los padres contratantes) para que le sea trasplantado en la matriz y de ese modo lograr el embarazo.

Gutiérrez y González Ernesto (2001) cita en su texto de Derecho de las Obligaciones, “la inseminación artificial puede ser la forma de lograr que muchos matrimonios estériles por causa del marido puedan llevar a su hogar hijos que lo sean cuando menos de uno de los cónyuges sin necesidad de recurrir a la adopción” con ello se da vida a la maternidad subrogada que es cuando se

ocupa el espermatozoide de persona ajena a la pareja que desea concebir un hijo, aunque no precisamente surge por alguna deficiencia física en el hombre, en ocasiones es por parte de la mujer que tiene problemas de fertilidad y deciden alquilar un vientre con la diferencia de que en ésta ocasión es el espermatozoide de la pareja con el óvulo ajeno, profundizaré en la maternidad sustituta únicamente quería hacer mención para dejar en claro la diferencia entre una y otra.

#### **“LA MATERNIDAD SUSTITUTA EN TABASCO”.**

En años recientes la sociedad, sobre todo los diversos cultos religiosos se han visto un tanto consternados, para sustento de ello el Papa Benedicto XVI (2005) señaló que “El hombre considera ahora el cuerpo como la parte solamente material de sí mismo que utiliza y explota de manera calculada (•••). Nos encontramos ante una degradación del cuerpo humano que ya no es la expresión viva de la totalidad de nuestro ser sino que se encuentra como relegada al ámbito puramente biológico (•••). El ser humano se convierte en una simple mercancía”, a que a pesar de tener dieciocho años en nuestra legislación no se ha logrado comprender en su totalidad y por ende hacer el uso correcto de la “maternidad subrogada”, “maternidad sustituta”, “madre gestante sustituta”, “vientre subrogado” o como coloquialmente

le denominan “Alquiler de vientre”, antes de continuar aclaro que los términos correctos son maternidad sustituta y/o madre gestante sustituta por ello es indispensable entender que ésta es la práctica mediante la cual una mujer llamada madre gestante, sustituta o subrogada (en algunos casos), presta o alquila su vientre para la gestación de un ser humano con el objeto de que éste al nacer pase a manos de sus padres contratantes quienes son las personas que dieron el material genético (espermatozoide y óvulo).

Por su grado de complejidad es fácil de manipular para llevar a cabo fines ajenos a la noble esencia de la misma, por ello se debe realizar un contrato previo para evitar que ocurran tales situaciones, tomando como base la definición establecida en el Código Civil Federal artículo 1792 (2015) en el que se establece como un convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones, siempre que tengan un fin lícito, capacidad legal para contratar, además el bien y objeto a contratar tienen que existir en la naturaleza, ser determinables en cuanto a su especie y por supuesto estar en el comercio, y es aquí donde iniciamos con la principal controversia ya que muchos lo consideran como tráfico de menores, tema que analizaremos posteriormente, por su parte en este contrato de debe plasmar, las declaraciones de las partes contratantes

así como sus generales, en el que expresan su voluntad libre y espontánea para realizar la firma del mismo, el objeto debe versar sobre la gestación de un producto en útero distinto al de la madre contratante, que por razones médicas tiene la necesidad de acudir a este acto, además de acordar la aportación monetaria que recibirá la madre gestante sustituta, la pensión para alimentos, el peaje y un seguro de gastos médicos mayores, el médico que realizará la inseminación debe contar con especialidad en ginecología obstétrica y reproducción humana en una clínica establecida en el Estado de Tabasco o en cualquier otra parte del país que cuente con las condiciones necesarias para llevar a cabo tal acto, es primordial hacer énfasis en los apellidos que llevará el menor, finalmente la madre sustituta manifiesta su renuncia a todos los derechos que puede llegar a tener sobre el menor y acepta entregarlo a los padres contratantes al momento del nacimiento, este documento se debe certificar ante un notario público siendo éste el que elaboró el contrato o no.

El Notario Público número 17 Licenciado Javier López y Conde, nos relata su propósito al traer a Tabasco la Maternidad Sustituta; “desde que estudié la licenciatura en derecho me llamaba mucho la atención el tema de la inseminación artificial en animales, pero lo que más me deslumbró fue cuando clonaron la primer oveja,

entonces pensé si en los animales se puede crear vida ¿por qué en los humanos no?, a partir de allí me basé mucho en la lectura del libro derecho de las obligaciones de Ernesto Gutiérrez y González, y más que guiarlo como un comercio mi intención es netamente humanista y caritativa al poder ayudar a los matrimonios que por sus propios medios no han sido capaces de tener hijos y así favorecerlos mediante éste procedimiento”.

Por su parte el licenciado César Rojas Rabelo señala que existen dos tipos, la subrogación parcial y la total o gestacional, la primera consiste en la inseminación del óvulo de la madre sustituta con los espermatozoides del padre contratante, mientras que la segunda es cuando se realiza una fecundación in vitro, es decir la unión de un espermatozoide con un óvulo ajeno a ella.

#### **FUNDAMENTO LEGAL.**

Como ya había mencionado esta figura Jurídica surge en el código civil del estado de Tabasco en el año de 1997 en su Artículo 92 que a la letra dice “*Se entiende por madre gestante sustituta, la mujer que lleva el embarazo a término y proporciona el componente para la gestación, más no el componente genético. por el contrario, la madre subrogada provee ambos: el material genético y el gestante para la reproducción*” artículo que continua vigente y sin

modificación alguna, no tiene reglamento que lo regule o limite, pues a pesar de entenderse que sólo deberá aplicarse entre personas de sexo opuesto hay matrimonios homosexuales que acuden a este acto para poder tener una familia dando cabida a la maternidad subrogada, recordando las variantes entre la madre gestante sustituta y la subrogada, siendo la primera el caso en el que la mujer sólo presta el vientre, mientras que en la segunda la mujer además de prestar su vientre llega a brindar un óvulo siendo esta una excepción a la regla haciendo hincapié a las malas interpretaciones sobre un posible comercio de menores o tráfico de menores y con ello realizar una adopción plena en la que deberá renunciar a todos los derechos sobre el menor y entregarlo en adopción, existiendo el contrato previo.

## **LA RELIGIÓN Y LA MATERNIDAD SUSTITUTA.**

Todo ser humano tiene derecho a elegir la Religión que desea profesar tal como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser individual o colectiva para manifestarlo de manera pública o privada, pero el punto no es ese, ya que sin ánimo de ofender algunas religiones son un poco limitadas en cuanto a sus creencias, pues suponen y argumentan que ésta figura jurídica reta a Jehová (Dios) al intentar crear vida, aseguran que sólo su Dios es el único

con la capacidad de crear vida, no viendo la posibilidad de hacer feliz a una familia que sufre por el hecho de no ser capaces de concebir, además, considero que si Dios nos dio raciocinio y la inteligencia para realizar este procedimiento no tiene por qué ir en contra de ninguna creencia, y estoy en contra de los criterios tomados por ellos en los que señalan que discriminan a la mujer y la usan como un objeto para tener hijos pues es decisión de cada mujer brindar o no la ayuda a otros seres.

## **LA MATERNIDAD SUSTITUTA Y LA HOMOSEXUALIDAD.**

Tanto la constitución como los derechos humanos se han encargado de resaltar la igualdad de género, además de darnos la capacidad de elegir el número y espaciamiento de los hijos que deseamos tener entre otras cosas, resaltando que en ningún momento se hace mención de que únicamente las personas heterosexuales puedan tener la capacidad jurídica de crear una familia, aunque claro está que puede estar en contra de la naturaleza, pues ejemplo de ello es que existen tres islas, en la primera pondremos una pareja de hombres, en el segundo una pareja de mujeres y en la tercera un hombre y una mujer, regresamos en cien años y encontraremos que en las dos primeras no existe vida mientras que en la tercera hay población, es allí donde el conocido Licenciado Javier López y Conde señala

que “únicamente esta figura debe existir para personas de diferentes sexos, que no es ir en contra de las leyes o ser acto discriminatorio, sino es ir en contra de la naturaleza humana y divina, además de ya no ser una maternidad sustituta puesto que recordando para que ello exista debe haber un material genético completamente distinto al de la madre que prestará el vientre de tal modo que esta no puede ni debe prestar algún óvulo propio”.

En base a este criterio un sinnúmero de Abogados que elaboran estos contratos se rehúsan a prestar sus servicios para las personas del mismo sexo, pues argumentan que van en contra de las reglas de la naturaleza y en contra de la esencia del artículo, con todo ello lo único que puedo pensar que se está discriminando a esas personas y de tal modo violentando sus derechos humanos y su derecho de decidir el tener hijos o no tal como lo señalé líneas anteriores, de lo cual estoy en contra pues bien es dicho lo que no está prohibido en la ley está permitido y por ello hasta que no exista una regulación en las que se indiquen los derechos, obligaciones y prohibiciones considero que cualquier persona es digna y tiene el derecho y la libertad de acudir a este procedimiento.

### **LA MATERNIDAD SUSTITUTA COMO TRAFICO DE MENORES.**

Por su parte el código penal del estado de

Tabasco en el artículo 211 (2015) habla acerca del “Tráfico de Menores” asignándole una pena a quien a cambio de un beneficio económico y con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tenga legalmente la custodia sobre el menor, lo entregue ilegítimamente a un tercero para su custodia definitiva. Con esto queda claro el concepto que le da la Ley a este delito y por lo consiguiente nosotros no podemos catalogar a la maternidad sustituta dentro del mismo pues la finalidad no es tener hijos y realizar compra venta de los mismos, sino ayudar a las familias quienes en agradecimiento brindan un apoyo económico a la madre sustituta por el favor que ha realizado.

### **ENCUESTA.**

Para la realización este trabajo de investigación me di a la tarea de aplicar una breve encuesta a 100 personas de diferentes edades y de ambos sexos para saber su opinión acerca de la maternidad sustituta.

Del universo total de la muestra donde fueron 68 mujeres y 32 hombres, el 55% no ha escuchado hablar sobre la maternidad sustituta. El 62% coincidían en que las personas tienen el derecho de recurrir a un método de inseminación in vitro para poder tener hijos.

El 73% de consideran ésta práctica cómo un

tráfico de menores. El 60% de las personas encuestadas creen que realizar esta actividad va en contra de las leyes religiosas. Por consiguiente el 60% respondió que no recurrirían a este procedimiento para procrear.

## CONCLUSIÓN.

Una vez concluido el presente artículo debemos tener una idea más clara y concisa del concepto de la maternidad sustituta que es el acto mediante el cual una mujer prestará el vientre para que mediante una inseminación artificial depositen material genético ajeno a ella con la finalidad de que al nacimiento el menor sea entregado a sus padres

biológicos mientras que la maternidad subrogada la madre contratada es la que presta su óvulo para fecundarlo con el espermatozoide del padre contratante mediante inseminación artificial, cabe mencionar que no deberá realizarse este acto sin un contrato previo debidamente certificado ante notario público en el que se deberá detallar el procedimiento así como los derechos y obligaciones de ambas partes, finalmente estoy a favor de que las personas que no puedan concebir tengan el derecho a acudir a este método pues bien como la ley lo señala todos tenemos derecho a una familia, cualquiera que sea el sexo.

## LITERATURA CITADA

Gutiérrez y González Ernesto (2001) Derecho de las Obligaciones. Editorial Porrúa.

Iglesias M. Aborto (1954) Eutanasia y fecundación artificial. Ediciones y Publicaciones Barcelona.

Vera Hernández Julio Cesar (1958) Inseminación artificial en seres humanos. Incidencias Jurídicas. Tesis Profesional. U.N.A.M.

Department of Health & Social Security, Dame Mary Warnock DBE. (1984). Report of the Committee of Inquiry into Human Fertilisation and Embryology (the Warnock Report). London, Inghland.

Benedicto XVI, Deus caritas est, n. 5

## LEGISLACIÓN CONSULTADA

Código Civil del Estado de Tabasco (2015)

Código Civil Federal (2015)

Código Penal del Estado de Tabasco (2015)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2015)

Declaración Universal de los Derechos Humanos

## FUENTES ELECTRÓNICAS

Noticieros Televisa. (2015) Revisarán maternidad subrogada en Tabasco. Sitio Web:  
<http://noticieros.televisa.com/mexico-estados/1503/revisaran-maternidad-subrogada-tabasco/>

Xavier Ginebra Serrabou. Vlex México. Información Jurídica Inteligente. (2011) Maternidad subrogada: Un bebé a la carta o la industrialización de seres humanos. Sitio Web:  
<http://doctrina.vlex.com.mx/vid/maternidad-subrogada-carta-industrializacion-seres-311678965>

EL visitante. (2011) Lo que enseña la iglesia sobre la maternidad subrogada. Sitio Web:  
<http://www.elvisitante.biz/new/cvv/72-caminoverdadvida/2925-lo-que-ensena-la-iglesia-sobre-la-maternidad-subrogada>

Profesionales por la Ética (2015). Sitio Web:  
<http://www.profesionalesetica.org/wp-content/uploads/2015/06/V-aquiler-web.pdf>

Care Surrogacy Center México. (2015) Las leyes de subrogación en México. Sitio Web:  
<http://www.subrogacionmexico.com/las-leyes>

Pierre-Olivier Arduin. Aleteia (2014) ¿Por qué la Iglesia se opone a la práctica de los vientres de alquiler? Sitio Web:  
<http://es.aleteia.org/2014/02/07/por-que-la-iglesia-se-opone-a-la-practica-de-los-vientres-de-alquiler/>